

“CÍRCULO DE ESTUDIO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL”

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, SELLO, DURACIÓN, OBJETIVOS Y
COMPETENCIA.

ARTÍCULO 1.-NOMBRE.- La asociación se denominará “CÍRCULO DE ESTUDIO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL (CEDECO)”, organización conformada por académicos dedicados al estudio del derecho constitucional, instituciones políticas y ramas afines; que como asociación sin fines de lucro estará regida por la Ley n° 122-05, del 8 del mes de abril del año 2005, G. O. N° 10318, así como, por las leyes, reglamentos o disposiciones que pudieren complementarle.

ARTÍCULO 2.- EL CÍRCULO DE ESTUDIO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL (en lo adelante “CEDECO”) funcionará como la seccional dominicana del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional.

PARRAFO.- El Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional es una asociación civil de carácter académico y científico, sin fines de lucro, fundado en la ciudad de Buenos Aires el 22 de marzo de 1974. Su sede es la ciudad de México y tiene por objeto el estudio del derecho constitucional de Iberoamérica

ARTÍCULO 3.-DOMICILIO.- El CEDECO tendrá su domicilio en la Plaza Universitaria Franc-Miltha, Correa y Cidrón No. 20, Zona Universitaria, Distrito Nacional. El mismo podrá ser cambiado por resolución y por asamblea del Consejo Directivo; pudiendo, mediante la creación de sedes o en cualquier forma, ser trasladado o extendido a cualquier otro lugar dentro o fuera del territorio de la República.

ARTÍCULO 4.-SELLO.- El CEDECO tendrá un sello gomígrafo, pretintado o seco, conforme se describe a continuación: las palabras “CÍRCULO DE ESTUDIO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL”, Seccional del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, Distrito Nacional, R. D. Dicho sello se estampará en todos los documentos que se requiera y los que exijan las leyes y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 5.-DURACIÓN.- La duración del CEDECO es por tiempo indefinido y solo se podrá disolver por la voluntad expresa del setenta y cinco por ciento (75 %) de los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 6.- MISIÓN Y OBJETIVOS.- La misión del CEDECO es fomentar el estudio, la investigación y la enseñanza en el ámbito del Derecho Constitucional, instituciones políticas y ramas afines, en la República Dominicana, a través del conocimiento de la legislación, la doctrina, la jurisprudencia constitucional y la defensa del Estado de derecho, pudiendo realizar, directa, asociada con o a través de acuerdos con

otras instituciones, cursos, seminarios, conferencias, debates, congresos, publicaciones y cualquier otra actividad orientada al cumplimiento de sus objetivos.

PÁRRAFO.- OBJETIVOS.- Son objetivos del CEDECO los siguientes:

- a) Promover la defensa del Estado de derecho y el respeto a la Constitución nacional y a las instituciones de la República, pudiendo participar en procesos judiciales exclusivamente como *amicus curiae*, así como emitir declaraciones públicas y opiniones consultivas, individualmente o con otras instituciones, sentando la posición del Círculo en aquellas cuestiones relacionadas con sus fines, respetando la pluralidad de las ideas;
- b) Propiciar la difusión, enseñanza y compromiso con los derechos fundamentales y principios democráticos de la Constitución en todos los niveles de la educación y para todos los habitantes del país;
- c) Brindar colaboración y asesoramiento a entidades públicas y privadas orientados al fortalecimiento institucional, y la promoción y defensa de derechos fundamentales;
- d) Fomentar la capacitación y especialización en derecho constitucional, así como materias afines;
- e) Mantener vinculación e intercambio con entidades públicas y privadas del país, o del exterior, que se dediquen a actividades similares;
- f) Cualquier otro objetivo que acuerde el Consejo Directivo vinculado al objeto del CEDECO.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 7.- Los miembros se obligan a someterse al arbitraje establecido por CEDECO, sin perjuicio de su derecho a impugnar las resoluciones de los órganos de gobierno del CEDECO, de conformidad al reglamento que a tales fines será creado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 8.- El círculo actuará en funciones de amigable componedor o de árbitro en caso de controversias entre sus miembros.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 9.- El CEDECO estará integrado por: Miembros Fundadores, Miembros Activos, Miembros Honorarios y Miembros Colaboradores.

- a) Miembros Fundadores: son los **nueve (9)** miembros que suscribieron estos estatutos y la nómina de presencia, quienes tendrán, además, los mismos derechos de los Miembros Activos.
- b) Miembros Activos: son miembros activos los fundadores y los incorporados de conformidad con estos estatutos. Deberán ser personas físicas, académicos del derecho constitucional, instituciones políticas y ramas afines.

- c) Miembros Honorarios: son aquellos expertos en derecho constitucional, instituciones políticas, y áreas afines, dominicanos o extranjeros, con una destacada trayectoria, designados por el Consejo Directivo. La propuesta requiere voto unánime de los miembros del Consejo Directivo.
- d) Colaboradores: Son miembros colaboradores aquellos que tienen labor destacada en el derecho constitucional, pero, que no reúnen los requisitos o deberes para ser miembros activos.

ARTÍCULO 10.- Para ser miembro activo se requiere:

- a) Ser propuesto por tres miembros del Consejo Directivo, o por una terna conformada por un miembro fundador y dos miembros activos.
- b) Destacarse en el estudio del derecho constitucional, instituciones políticas y ramas afines.
- c) Haber realizado publicaciones sobre la materia.
- d) Acompañar la propuesta con la hoja de vida y dos ejemplares de sus principales publicaciones.
- e) Manifestar por escrito su voluntad de pertenecer al Círculo.

PÁRRAFO.- Las propuestas serán dirigidas al presidente del Círculo que las someterá al Consejo Directivo para su aprobación y su posterior ratificación por la Asamblea General.

DEBERES Y DERECHOS

ARTÍCULO 11.- Son deberes de los miembros activos los siguientes:

- a) Participar en las reuniones a las que convoque el Consejo Directivo.
- b) Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- c) Respetar y cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- d) Coadyuvar a la plena realización de los fines que persigue CEDECO.
- e) Contribuir al mantenimiento de CEDECO mediante el pago de las cuotas que acuerde el Consejo Directivo.
- f) Cooperar de manera personal y activa en el desarrollo de las actividades de CEDECO.
- g) Colaborar en las publicaciones que se efectúen.
- h) Remitir anualmente dos ejemplares de sus publicaciones.
- i) Participar en las comisiones de trabajo que se establezcan para que el Consejo Directivo desempeñe con eficacia sus funciones.
- j) Colaborar en las actividades o eventos académicos del CEDECO.
- k) Demás deberes que disponga el Consejo Directivo.

PÁRRAFO I.- Estarán exonerados del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias los miembros honorarios.

ARTÍCULO 12.-DERECHOS.- Los miembros activos y fundadores de CEDECO disfrutarán de todos los derechos que les confieren estos estatutos, especialmente los siguientes:

- a) Presentar ante el Consejo Directivo solicitudes, iniciativas o quejas que tiendan al mejoramiento de las actividades del CEDECO.
- b) Participar en la elección de los órganos internos del CEDECO.
- c) Ser informado y participar, según corresponda, en todos los actos, reuniones de miembros y asambleas que celebre la organización, teniendo voz y voto conforme a lo establecido en estos estatutos.
- d) Los demás derechos que acuerde el Consejo Directivo.

PÁRRAFO I.- Los miembros honorarios podrán ejercer los mismos derechos que tienen los miembros activos, salvo el derecho al voto.

PÁRRAFO II.- Se perderá la condición de miembro del CEDECO, o será fundamento para que el Consejo Directivo niegue la aprobación de la solicitud de membresía, por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Condena por ilícito penal.
- b) El ejercicio de actividades contrarias a la misión, objetivos e intereses del CEDECO.
- c) Exhibir un comportamiento ético inadecuado, incluyendo la suspensión o sanción por la institución profesional al cual pertenezca el miembro.
- d) Renuncia expresa ante el Consejo Directivo, presentada por escrito.
- e) Por no pagar oportunamente las cuotas ordinarias o extraordinarias;
- f) Por el incumplimiento de cualquiera de los requisitos y deberes establecidos para conservar la calidad de miembro.

PÁRRAFO III.- La expulsión de un miembro del CEDECO estará precedida por el correspondiente procedimiento disciplinario, de conformidad con lo previsto en el reglamento.

DE LOS VOTOS

ARTÍCULO 13.- En las asambleas generales ordinaria y extraordinaria, cada miembro activo tendrá derecho a un (1) voto para la elección de los miembros del Consejo Directivo.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 14.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General, en la cual reside la mayor autoridad del CEDECO, sea esta ordinaria o extraordinaria, estará constituida por los miembros del CEDECO. Para sesionar válidamente deberá reunirse en su domicilio social o donde lo estime pertinente y estar integrada por más de la mitad de dichos miembros. Las resoluciones emanadas de esta son de cumplimiento obligatorio, aun para la minoría ausente o disidente, siempre que cumpla con las mayorías aprobadas por los presentes estatutos.

ARTÍCULO 15.-CONVOCATORIA.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente todos los años dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización del año social del Consejo Directivo, previa convocatoria emanada de este organismo o, en su defecto, a solicitud de la mitad de los miembros de CEDECO mediante comunicación escrita al Consejo Directivo. En caso de que el consejo no proceda a convocarla dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de habersele solicitado, los miembros solicitantes realizarán la convocatoria. Está convocatoria se hará por medio de una comunicación escrita que deberá ser recibida por el miembro o quien se encuentre en el domicilio, o por aviso publicado en un periódico de circulación nacional quince (15) días antes de la celebración de la Asamblea. La primera Asamblea la dirigirá uno de los fundadores hasta la elección del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 16.-QUÓRUM DE LAS ASAMBLEAS.- Las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, convocadas debidamente de conformidad con estos estatutos, sesionarán válidamente de la siguiente manera:

- a) Primera convocatoria para la hora determinada en que deberá iniciarse la Asamblea, la cual deberá tener un quórum de una mayoría absoluta (50 % + 1) de los miembros de CEDECO.
- b) En caso de no completarse el quórum requerido, se convocará a una nueva reunión en un plazo no menor de tres (3) días.
- c) En caso de que en una segunda convocatoria no haya quórum, se podrá deliberar válidamente con la presencia por lo menos de la tercera parte del universo de los miembros, pero solo para aquellos casos registrados en la orden del día.

PÁRRAFO.- Para que los miembros puedan ejercer sus derechos en la Asamblea, será necesario que demuestren que se encuentran al corriente en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 17.- En las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, las decisiones se tomarán por mayoría de 50 % + 1 de votos de los miembros presentes, siempre que la ley o estos estatutos no requieran un quórum o mayoría especial. Todas las decisiones tomadas por el CEDECO serán conocidas mediante resoluciones emitidas por la asamblea al efecto.

PÁRRAFO I.- Las actas que se redacten con motivo de cada asamblea deberán contener el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día propuesto; el número de votantes presentes, los nombres de los miembros; la constitución de la asamblea y la declaración de validez de la constitución, las resoluciones adoptadas, con registro de los votos a favor o en contra, fundamento de la votación, en caso que los miembros de la Asamblea desearan hacerlo constar, y firma de todos los presentes. Todas las actas y acuerdos serán firmados por el presidente en unión con el secretario.

PÁRRAFO II.- Las asambleas serán presididas por el presidente del Consejo Directivo y, en su ausencia, por el Vicepresidente Ejecutivo o, en su defecto, por el Vicepresidente Administrativo, las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes, bien sea en votación nominal, teniendo el presidente o quien presida la Asamblea voto de calidad en caso de empate, siendo válidas y obligatorias dichas resoluciones para todos los asociados.

ARTÍCULO 18.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA- Son funciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Ratificar la incorporación de nuevos miembros Honorarios, Miembros Activos o Colaboradores.
- b) Discutir y, en su caso, aprobar las proposiciones o iniciativas que formule el Consejo Directivo o los miembros. Cuando sean estos últimos quienes hagan las propuestas, deben hacerlo vía el Consejo Directivo, con 45 días de anticipación de la fecha de la Asamblea.
- c) Elegir los miembros del Consejo Directivo.
- d) Aprobar el informe anual de actividades y labores que presente el presidente del Consejo Directivo del CEDECO
- e) Conocer las memorias de las actividades y labores del Consejo Directivo del período anterior y descargar o no su gestión.
- f) Juramentación de un nuevo Consejo Directivo.
- g) Conocer y resolver cualquier asunto llevado a su seno si fuese de interés al CEDECO.
- h) Establecer el monto de las cuotas que deben pagar los miembros del CEDECO.
- i) Fijar aportes extraordinarios cuando así lo requieran las necesidades del CEDECO.
- j) Dictar los reglamentos generales que regulen la buena marcha del CEDECO. Aprobar las solicitudes de nuevos miembros y aceptar las renunciaciones que se presentaren.
- k) Conocer y resolver cualquier otro asunto comprendido en el orden del día que tenga relación con la naturaleza propia de la institución, según la Ley de la materia y los presentes Estatutos

ARTÍCULO 19.- ASAMBLEA EXTRAORDINARIA- La Asamblea General podrá reunirse de manera extraordinaria cuantas veces sea convocada por el Consejo Directivo o por una cantidad de miembros equivalente a más de la mitad del universo de los miembros del CEDECO, siempre con siete (7) días de antelación, indicando la agenda a tratar y observando las formalidades prescritas por estos estatutos. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificar los presentes estatutos, para lo cual se requerirán los votos de las dos terceras partes de los miembros (mayoría calificada).
- b) Elegir un nuevo Presidente, Vicepresidente Ejecutivo o el Vicepresidente Administrativo, en caso de vacancia.
- c) Elegir a los miembros del Consejo Directivo en caso de vacancia.

- d) Destituir, por justa causa y conforme al reglamento dictado al efecto, a los miembros del Consejo Directivo. En este caso se requerirá un quórum de más del cincuenta por ciento (50%) de los miembros registrados.
- e) Resolver cualquier asunto de emergencia que sea sometido por el Consejo Directivo.
- f) Decidir sobre la disolución del CEDECO.

PÁRRAFO.- La convocatoria para la modificación de estos estatutos deberá indicar los artículos que se deseen modificar. No obstante, la Asamblea podrá incluir otros artículos no propuestos en la referida convocatoria.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 20.- EL CEDECO estará regido por el Consejo Directivo designado por la Asamblea General, convirtiéndose en su órgano representativo . Estará integrado de la manera siguiente:

- a) Un presidente;
- b) Un vicepresidente ejecutivo;
- c) Un vicepresidente administrativo;
- d) Un secretario general;
- e) Un tesorero;
- f) Un secretario de asuntos internacionales;
- g) Secretario de asuntos académicos;
- h) Dos o más vocales, según decida la Asamblea General, observando siempre que la cantidad de miembros del Consejo Directivo debe ser impar.

Artículo 21 La gestión del Consejo Directivo tendrá una duración de tres (3) años. La Asamblea podrá reelegir los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 22.- El primer Consejo Directivo será electo en la primera sesión ordinaria de la Asamblea General.

Artículo 23.- Para aspirar a uno de los cargos dentro del primer Consejo Directivo, el postulado deberá ser miembro activo del CEDECO, para los siguientes consejos el postulante debe tener por lo menos dos años de membresía.

Artículo 24.- Los miembros del Consejo Directivo del CEDECO desempeñarán las atribuciones que determinen los Estatutos y los reglamentos aprobados al efecto.

Artículo 25.- Los cargos del Consejo Directivo serán honoríficos, personales y no podrán ejercerse por medio de representantes.

Artículo 26.- Los miembros del Consejo Directivo deberán justificar ante la Secretaría las ausencias a las reuniones, en cuyo caso el presidente podrá designar libremente de entre los vocales que fungirán como suplentes.

ARTÍCULO 27.- El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria cada dos (2) meses o, de manera extraordinaria, cuantas veces el presidente la convoque.

ARTÍCULO 28.- El Consejo Directivo se constituye válidamente con la presencia de la mitad de sus miembros, siempre y cuando entre ellos esté presente el Presidente o, en su ausencia, el Vicepresidente Ejecutivo o, en su defecto, el Vicepresidente Administrativo.

ARTÍCULO 29.- Las reuniones y acuerdos del Consejo Directivo se harán constar en actas que firmarán el Presidente y el Secretario. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 30.- El Consejo Directivo podrá crear todas las comisiones que considere necesarias para el manejo y la supervisión de programas y de cualquier otra actividad que ponga en práctica.

ARTÍCULO 31.- EL CEDECO tendrá un Comité Asesor del Consejo Directivo, que estará integrado por todos los expresidentes del CEDECO y tendrá por función asesorar a la Comisión Directiva en cualquier caso que ella lo requiera.

PÁRRAFO.- El Comité Asesor podrá tener un Coordinador que sirva de enlace entre él y la Comisión Directiva. Este Coordinador será nombrado en el seno del Comité.

CAPÍTULO V

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 32.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos, los Reglamentos y las Resoluciones dictadas por ella y por la Asamblea General;
- b) Decidir sobre la solicitud de ingreso en calidad de miembro activo o colaborador.
- c) Otorgar la calidad de miembro honorario a las personas que reúnan las condiciones previstas en estos estatutos.
- d) Dictar los reglamentos internos que complementen o regulen el funcionamiento de las actividades del CEDECO, observando las disposiciones previstas en la ley de la materia y en estos estatutos.
- e) Contratar o cancelar personal para la administración, auditoría, servicios legales, así como iguales profesionales o cualquier actividad que juzgue necesaria para el buen desempeño de CEDECO;
- f) Operar cuentas corrientes o de ahorro en instituciones bancarias, apertura de líneas de crédito en instituciones comerciales y financieras, las cuales podrán manejar las personas autorizadas, que son: el presidente y el tesorero;

- g) Supervisar el manejo financiero;
- h) Conocer de los casos de violación de los presentes estatutos, así como de las regulaciones acordadas;
- i) Remitir las informaciones pertinentes a los miembros del CEDECO
- j) Interpretar los presentes estatutos y, en los casos no previstos por los mismos, dictar las resoluciones o reglamentos que estime convenientes;
- k) Fijar el monto de las cuotas periódicas ordinarias y las cuotas extraordinarias que deban pagar los miembros activos y colaboradores;
- l) Delegar funciones que específicamente están atribuidas a algún miembro del Consejo a falta de disponibilidad del titular.
- m) Todas las demás que se consideren necesarias para la plena realización de los fines de CEDECO, siempre y cuando no sea incompatible con los presentes estatutos.

ARTÍCULO 33.- Los miembros del CEDECO o del Consejo Directivo que realicen algún acto o contraigan compromisos a nombre de la asociación sin ajustarse a las normas, asumirán de manera personal las consecuencias de sus actos.

CAPÍTULO VI

DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 34.-DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar al CEDECO en todos los actos públicos y privados que se relacionen con el mismo;
- b) Autorizar las convocatorias para la Asamblea General y para las sesiones del Consejo Directivo y presidir las mismas, dirigir las discusiones y hacer que se observe en el debido orden;
- c) Autorizar con su firma todo documento que expida el Secretario, que genere obligación y comprometa al CEDECO;
- d) Firmar las correspondencias del CEDECO, las invitaciones y los avisos públicos;
- e) Velar por que las actividades se realicen conforme a las disposiciones de los estatutos y de las asambleas generales;
- f) Velar por el fiel cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- g) Firmar junto con el Tesorero los cheques de las cuentas que expida la organización;
- h) Elaborar las agendas de las asambleas ordinarias, extraordinarias y de las sesiones del Consejo Directivo;
- i) Firmar a nombre del Consejo Directivo todas las operaciones y actos jurídicos en que el CEDECO sea parte, siempre que se ajuste a lo que disponen estos estatutos y los reglamentos que se dicten;
- j) Cumplir las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- k) Solicitar la incorporación del CEDECO de conformidad con la ley.

PÁRRAFO.- El Consejo Directivo podrá delegar las funciones del Presidente, en otro miembro del Consejo Directivo, en caso de ausencia del presidente.

ARTÍCULO 35.-DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.- Son atribuciones del Vicepresidente Ejecutivo:

- a) Actuar como auxiliar del presidente en todos los actos y comisiones que éste le encomiende;
- b) Sustituir al presidente en caso de ausencias temporales o definitivas;
- c) Ejercer las funciones de enlace entre los organismos y las comisiones de trabajo;
- d) Proponer para aprobación del Consejo Directivo las estrategias, planes y políticas acorde con los objetivos del CEDECO;
- e) Coordinar los trabajos y otras actividades aprobados por el Consejo Directivo;
- f) Apoyar al presidente del CEDECO en todas aquellas acciones tendientes a fortalecer la gestión y representación de la asociación;
- g) Cualquier otra que sea establecida por el Consejo Directivo, distinta a las del presidente

ARTÍCULO 36.-DEL VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO.- Son atribuciones del Vicepresidente Administrativo:

- a) Actuar como auxiliar del Vicepresidente Ejecutivo en todos los actos y comisiones que éste le encomiende;
- b) Coordinar, junto con el Secretario General, los asuntos administrativos de la asociación;
- c) Sustituir al Vicepresidente Ejecutivo en sus faltas temporales;
- d) Apoyar al Vicepresidente Ejecutivo en todas aquellas acciones tendientes a fortalecer la gestión y representación de la asociación;
- e) Cualquier otra que sea establecida por el Consejo Directivo, distintas a las del Vicepresidente Ejecutivo;

ARTÍCULO 37.-DEL SECRETARIO GENERAL.- Son atribuciones del Secretario General:

- a) Ejercer la representación y la vocería institucional, siguiendo los lineamientos de la institución;
- b) Redactar las actas de todas las sesiones y asambleas que se celebren;
- c) Redactar todas las comunicaciones que acuerde el Consejo Directivo o el Presidente;
- d) Leer las actas y las correspondencias en las sesiones;
- e) Supervisar y hacer conservar en las oficinas del CEDECO las correspondencias, libros y otros documentos que se pongan a su cargo y tenerlos siempre a la disposición del Consejo Directivo;

- f) Firmar con el Presidente todas las correspondencias, invitaciones y avisos públicos;
- g) Mantener al día la lista de los miembros que conforman CEDECO;
- h) Hacer circular la convocatoria y asegurar la asistencia a las reuniones;
- i) Llevar un libro de actas, donde se registren la solicitud de ingresos de nuevos miembros y el control de la asistencia a las sesiones de los miembros, así como las resoluciones y aprobaciones emitidas las mismas;
- j) Mantener y custodiar el sello gomígrafo o de otra naturaleza de CEDECO;
- k) Entregar a su sucesor, bajo inventario, los libros, correspondencias documentos, efectos y demás bienes de CEDECO que están a su cargo.
- l) Recibir las credenciales de los aspirantes a ingresar como miembros activos o colaboradores, recabar información adicional si es necesario, e informar por escrito al Consejo Directivo;
- m) Cumplir las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- n) Ejecutar las resoluciones del Consejo Directivo;
- o) Cumplir las funciones de Secretario de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- p) Conferir copias certificadas de los documentos bajo su custodia, así como cualquier otra certificación atinente al ejercicio de sus atribuciones;
- q) Organizar y supervisar el centro de documentación;
- r) Rendir informe anual de sus actividades al Consejo Directivo;
- s) Las demás atribuciones que le confiera el Consejo Directivo o el Presidente.

ARTÍCULO 38.- DEL TESORERO.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar la contabilidad general del CEDECO y certificar con el Presidente los balances y estados de cuenta que se sometan al Consejo Directivo y a la Asamblea General, así como también los que se presenten a terceros;
- b) Rendir en la sesión bimestral del Consejo Directivo y en la Asamblea General Ordinaria, un informe acerca de los fondos de la organización;
- c) Recibir y depositar en banco los fondos que por cualquier concepto correspondan al CEDECO, especialmente aquellos que reciba por contribución de los miembros a las cargas mensuales de que se trata en estos estatutos;
- d) Preparar copia del estado de las operaciones del CEDECO, que bimensualmente presente al Consejo Directivo;
- e) Llevar un registro de las contribuciones de sus miembros, el cual mantendrá al día y presentará al Consejo Directivo o a la Asamblea General, cuando así lo requiera;
- f) Llevar un libro de inventario de todos los bienes - muebles e inmuebles - de CEDECO;
- g) Preparar solicitudes de pagos y reportes de gastos debidamente documentados;
- h) Llevar, junto con el Secretario General, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales, y todo otro ingreso de fondos a la asociación por cualquier concepto;
- i) Estará autorizado a abrir y girar sobre las cuentas del CEDECO, con la firma conjunta del Presidente.

- j) Dar cuenta del estado económico y financiero de la entidad al Consejo Directivo cada vez que le sea solicitado;
- k) Las demás atribuciones que le confiera el Consejo Directivo o el Presidente.

ARTÍCULO 39.-DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS ACADÉMICOS.- Son atribuciones de este cargo las siguientes:

- a) Proponer al Consejo Directivo la programación académica anual.
- b) Promover entre sus socios el desarrollo de programas de educación continua;
- c) Estimular y facilitar la realización de cursos, seminarios, congresos y publicaciones a nivel nacional e internacional;
- d) Colaborar con el comité organizador de las actividades académicas en la elaboración del programa de las actividades;
- e) Establecer los requisitos científicos y académicos de las publicaciones del *CEDECO*, así como los criterios de auspicio de publicaciones no institucionales;
- f) Sugerir y proponer líneas de investigación y actividades de difusión que se enmarquen dentro de los objetivos del *CEDECO*;
- g) Vigilar los estándares académicos y científicos de las publicaciones, de acuerdo con los fines del *CEDECO*;
- h) Preparar y editar las publicaciones del *CEDECO*;
- i) Redactar los informes que sean solicitados por el Consejo Directivo o el Presidente;
- j) Presentar al Consejo Directivo un informe anual de labores;
- k) Las demás atribuciones que le confiera el Consejo Directivo o el Presidente.

ARTÍCULO 40. DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS INTERNACIONALES.- Son atribuciones de este cargo las siguientes:

- a) Establecer y mantener relaciones con instituciones de otros países que tengan como objetivo promover y fomentar la investigación y estudio del derecho constitucional, instituciones políticas y ramas afines.
- b) Promover y coordinar la concreción de convenios de colaboración internacional con las organizaciones con intereses comunes;
- c) Colaborar con la Secretaría de Asuntos Académicos cuando se requiera de la participación de expositores extranjeros o apoyo de instituciones de otros países;
- d) Presentar al Consejo Directivo un informe anual de labores;
- e) Las demás atribuciones que le confiera el Consejo Directivo, o el Presidente.

ARTÍCULO 41.-LOS VOCALES.- Son atribuciones de los vocales las siguientes:

- a) Sustituir cualquiera de los miembros del Consejo Directivo en caso de su ausencia, excepto el Presidente;
- b) Cumplir las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- c) Cumplir los encargos del Presidente o Consejo Directivo;
- d) Las demás atribuciones que le confiera el Consejo Directivo o el Presidente.

ARTÍCULO 42.- DURACIÓN.- Los miembros del Consejo Directivo concluirán su función al cumplirse el periodo por el que fueron electos. Si no se ha celebrado Asamblea General antes de esa fecha, continuarán en funciones hasta que ésta se celebre. Dicha Asamblea deberá celebrarse dentro de los primeros tres (3) meses del siguiente periodo.

PÁRRAFO I.- Los miembros del Consejo Directivo durarán en su cargo tres años (3) y podrán ser reelectos.

PÁRRAFO II.- Cuando el Consejo Directivo incumpla con las funciones que le corresponden, incurra en graves violaciones a la ley de la materia o a estos estatutos, o se ocupe de actividades distintas a las propias de la institución, será removido por la Asamblea Extraordinaria que se celebrará por convocatoria que haga la Secretaría de oficio o a solicitud del 20 % de los miembros. Para las deliberaciones de esta Asamblea Extraordinaria sean válidas se requiere de la presencia de las dos terceras partes de los integrantes del CEDECO.

CAPÍTULO VII

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 43.- Además de los asuntos que incluya el Presidente en la orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo Directivo, deberán figurar por lo menos, los siguientes:

- a) Lectura del acta anterior;
- b) Informe financiero del tesorero;
- c) Asuntos pendientes.

ARTÍCULO 44.- El miembro del Consejo Directivo o de una comisión que dejara de asistir a cinco (5) reuniones sin excusas justificadas, se considerará renunciante y, en consecuencia, podrá ser sustituido mediante decisión rendida en Asamblea General Extraordinaria a solicitud del Consejo Directivo.

CAPÍTULO VIII

DE LOS CONGRESOS Y ACTIVIDADES CIENTÍFICAS

ARTÍCULO 45.- El CEDECO organizará congresos o actividades académicas para la promoción del estudio del derecho constitucional, instituciones políticas y ramas afines. Estas actividades podrán ser realizadas en forma independiente o participar en actividades de sociedades afines, cuando hubiere coincidencia de fechas en el país sede, o cuando el presidente del Consejo Directivo lo considere conveniente.

ARTÍCULO 46.- El Consejo Directivo designará un coordinador general y un comité organizador, el cual deberá incluir, preferiblemente, miembros activos del CEDECO. De igual forma, el Consejo Directivo podrá designar a cualquier persona, física o jurídica, que pueda colaborar en la organización general de las actividades

académicas, en la confección del programa, su financiamiento y demás detalles concernientes al desarrollo y éxito de las mismas.

CAPÍTULO IX

DEL ASPECTO ECONÓMICO

ARTÍCULO 47.- CEDECO podrá captar recursos provenientes de distintas fuentes y conforme a sus fines, para la ejecución de actividades previamente planificadas y obre en beneficio de la misma. Los recursos también podrán ser utilizados a su presupuesto.

ARTÍCULO 48.- Los recursos que componen el patrimonio del CEDECO no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos o desembolsados durante la vigencia de la asociación no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

ARTÍCULO 49.- Los ingresos para el sostenimiento de CEDECO provendrán normalmente de las siguientes fuentes:

- a) Ingresos por aportaciones, ordinarias o extraordinarias, de los Miembros.
- b) Aportes extraordinarios recibidos de entidades colaboradoras a los fines de realizar actividades aprobadas.
- c) De los aportes o beneficios provenientes de actividades académicas y de investigación.
- d) Aportes derivados de fondos de cooperación o subvenciones de organismos nacionales o extranjeros vinculados con el objeto del CEDECO.
- e) Cualquier otra actividad a fin a la naturaleza de esta institución.

PÁRRAFO I.- Los fondos de CEDECO no podrán ser distribuidos entre sus miembros.

PÁRRAFO II.- Se constituirá un *fondo de reserva* para responder a los gastos extraordinarios o innovaciones que afecten al CEDECO y su patrimonio. Este fondo se conformará con las sumas recaudadas con motivo de recargos sobre las contribuciones ordinarias a que esté obligado cada miembro o colaborador, y de los superávits que resultaren del presupuesto de mantenimiento o por disposición de la Asamblea General. A tales fines se abrirá una cuenta especial de ahorros en una entidad de intermediación financiera, en la cual se depositará el fondo de reserva.

PÁRRAFO III.- La Asamblea tomará los acuerdos pertinentes en relación con la administración e inversión de dicho fondo. En casos urgentes, el Presidente podrá tomar las medidas pertinentes, a reserva de convocar a la Asamblea y rendir cuentas.

PÁRRAFO IV.- El Tesorero deberá llevar la contabilidad del fondo de reserva de forma independiente a los fondos de administración común.

CAPÍTULO X

DEL EJERCICIO FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 50.- El Tesorero presentará un informe detallado de su gestión financiera en la reunión ordinaria de la Asamblea General, el cual deberá ser confeccionado según el libro de contabilidad, debiendo presentar los comprobantes de lugar a solicitud de cualquier miembro del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 51.- El presupuesto anual de gastos tomará en consideración la cuota contributiva a cargo de los miembros activos y colaboradores, considerando los gastos e ingresos por partidas que se consideren procedentes y las acordadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 52.- En caso de déficit presupuestario, la Asamblea General podrá solicitar una contribución especial a cada miembro. Si hubiese superávit, el CEDECO podrá escoger entre mejorar y ampliar los servicios o hacerlo ingresar en el fondo de reservas. La Asamblea General podrá acordar la imposición de un porcentaje (%) mensual sobre las cantidades que se adeuden destinado a subsanar el déficit, y en su defecto, al fondo de reserva.

CAPÍTULO XI

DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 53.- El CEDECO se disolverá cuando:

- a) Por acuerdo expreso de la Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente para ese efecto;
- b) No cuente con recursos económicos suficientes para su sostenimiento y para el cumplimiento de su objeto;
- c) No cumpla con el objeto que le señala la Ley de la materia y estos Estatutos;
- d) En caso de que sea revocada la autorización de incorporación como asociación sin fines de lucro.

ARTÍCULO 54.- Para ello, el Consejo Directivo convocará a la Asamblea General Extraordinaria para conocer de la disolución del CEDECO. La Asamblea General Extraordinaria debe ser convocada conforme a estos estatutos, y para sesionar y decidir válidamente según lo establecen estos últimos, requiriendo para estos casos una mayoría calificada.

ARTÍCULO 55.- Una vez realizada la liquidación, el Consejo Directivo procederá al pago de las deudas pendientes, formales y documentadas del CEDECO

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 56.- El CEDECO quedará definitivamente constituida cuando todas las decisiones hayan sido cumplidas de acuerdo a las formalidades de incorporación, prevista por las leyes de la República Dominicana.



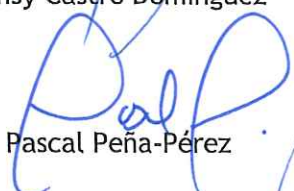
ARTÍCULO 57.- Los miembros del CEDECO otorgan poderes individuales al Consejo Directivo para dar cumplimiento a todas las disposiciones legales que sean necesarias para la incorporación del CEDECO.

ARTICULO 58.- Los presentes Estatutos sólo podrán reformarse por la Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente para ese fin y deberán estar representadas en ella cuando menos las dos terceras partes de los miembros.

ARTÍCULO 59.- Una vez que la Asamblea General Extraordinaria, convocada para reformar los Estatutos, haya decidido sobre la reforma, remitirá los Estatutos reformados al Consejo Directivo para su publicidad y demás gestiones requeridas por las leyes de la República Dominicana.

Estos Estatutos han sido redactados, discutidos, aprobados y firmados en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, en fecha **dieciocho (18)** del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Miembros fundadores

 Hermógenes Acosta de los Santos	 Jottin Cury David
 Harold Modesto	 Mery Laine Collado Tactuk
 Jansy Castro Domínguez	 Emely Colomby Rodríguez Mateo
 Pascal Peña-Pérez	 Amaury A. Reyes-Torres
 José Manuel Méndez Cabrera	



